



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 24 del mes actual, me dice lo siguiente:

«El General Jefe de la VI Región Militar, en escrito Sección Contabilidad. Negociado 1.º de 20 del actual, me dice: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en telegrama postal de fecha 15 del actual, me dice: Con esta fecha digo al General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación: En costestación al escrito de V. E. número 31.882 de fecha 1.º de Abril corriente, con el que me dirige razonada propuesta de que todos los individuos que pertenezcan a reemplazos que estén en filas y que pasen o hayan pasado a trabajar a fábricas, talleres y servicios militares, y dependientes directamente del Estado, se les considere no como militarizados, sino como destinados provisionalmente o agregados a los mismos, en idénticas condiciones y con los mismos haberes y gratificaciones que en tiempo normal devenguen los soldados, obreros que trabajan y pertenecen de plantilla a ellos, manifiesto a V. E. que he resuelto de conformidad, pero no solo para los que trabajen en las fábricas y talleres militares, sino también en los particulares en que existen obreros militarizados de reemplazos movilizados, por lo cual estos obreros solo cobrarán el mismo haber que los soldados que estén en el frente y las familias que lo necesiten y tengan derecho con arreglo a lo establecido, el subsidio pro-combatientes, sin que en ningún caso la suma de estos dos conceptos sea superior al jornal de los demás obreros de su categoría o especializados.»

Las empresas, fábricas o talleres civiles, abonarán para el subsidio pro-combatientes la diferencia entre el jornal de un obrero cualquiera y la suma de haber y subsidio que corresponden a los de reemplazos movilizados dentro de la categoría o especialidad dicha, esa diferencia será aplicada al subsidio pro-combatientes. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento: Lo que me complazco en trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos del subsidio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conoci-

miento y cumplimiento por parte de las Juntas municipales del subsidio. Cáceres, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 1424

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Aliseda, don Julián Doncel Bachiller, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1437

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cadalso, don Nicasio Murguía Rodríguez, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1438

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cañamero, doña Inés Trejo Ubeda, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1439

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Guadalupe, don Angel Reinoso Olmedo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor

Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1440

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Garciaz, don José García Palacios, Inocencia Crespo Caña, Antonio Redondo Palacios, Florentina Solís García, María Solís Lozano, Alfonso Redondo García, María García Martín, Micaela Gil Pizarro, Leandro Encarnación Redondo, Donato Redondo Sánchez y Buenaventura Crespo Caña, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1441

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Madrigalejo, don Pedro Jiménez De gado, Asunción Sierra Hernández, Julián Rubio Valarde, Antonio Rubio Velarde, Juliana Jiménez Sierra y Francisco Jiménez González, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada. 1442

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo

Con esta fecha recibimos del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo el siguiente comunicado:

«Con esta fecha el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento me comunica lo siguiente: «Ilustrísimo señor: Vistas las reclamaciones presentadas por los cultivadores

de pimentón en la provincia de Cáceres, los de Plasencia contra la interpretación dada por el señor Delegado Provincial del Trabajo a la reglamentación del trabajo y salarios que habrán de pagarse en las distintas faenas de la recolección y cultivo del pimentón.

Resultando: Que el Delegado Provincial del Trabajo de Cáceres por notas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 30 Noviembre último y 13 de Diciembre siguiente, contestando consultas de los obreros dedicados al cultivo, recolección y espezonado del pimentón aclaraba las normativas de trabajo vigentes en el sentido de que subsistían en vigor las bases de 7 de Septiembre de 1932 para la jurisdicción que tuvo el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata, fijada por Orden Ministerial de 7 de Enero de 1933 y que regía el pacto colectivo de 20 de Mayo de 1935, tan sólo para la jurisdicción del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Cáceres.

Resultando: Que contra estas notas de la Delegación de Trabajo de Cáceres, se presentaron reclamaciones ante este Ministerio por los cultivadores de pimentón de Plasencia, en las que se alega que debe considerarse en vigor el pacto de 20 de Mayo de 1935 y no las bases de trabajo del año 1932, fundamentando esta pretensión en que en el momento de surgir el Glorioso Movimiento Nacional, estaba en vigor el pacto y no las bases, que los precios fijados en esta última son excesivos y no pueden en modo alguno resistirlos, que por otra parte destacan que la cogedura de aceituna es un trabajo más molesto se fijan en las bases de trabajo jornales de tres pesetas, y en cambio ellos habrán de pagar tres setenta y cinco para el más sencillo y fácil de coger y despezonar pimentón.

Resultando: Que por otra parte de cultivadores de pimentón de Cáceres se presentó escrito adhiriéndose al reseñado en el Resultando anterior.

Resultando: Que por este Ministerio en 11 de Febrero se pidió informe al Delegado Provincial de Trabajo de Cáceres, el cual lo emite el 5 de Marzo último, refutando las manifestaciones de los cultivadores de pimentón y manteniendo la legalidad de las bases de trabajo de 1932 y no la aplicación del pacto colectivo de 1935 a la jurisdicción que tenía el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata.

Considerando: Que en 7 de Septiembre de 1932 se aprobaron unas bases por el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata, dedicadas exclusivamente a los cultivos de tabaco y pimentón, estableciéndose en estas bases un jornal de tres setenta y cinco pesetas para los recolectores o recolectoras de pimentón. En el año 1933 se ampliaba la jurisdicción del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Navalmoral de la Mata a los partidos judiciales de Hoyos, Hervás, Coria, Plasencia y Jaramilla, disponiendo también que quedaban derogadas las bases de trabajo elaboradas por el Jurado Mixto con carácter general o sea para las otras labores agrícolas que quedaban sustituidas por las elaboradas por el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Cáceres.

Existen, pues, con motivo de esta decisión unas bases de trabajo especiales para el cultivo de tabaco y pimentón que quedaban subsistentes para los partidos judiciales y pueblos que comprendía el Jurado Mixto de Navalmoral de la Mata y para los de Plasencia, Hoyos, Hervás, Jaramilla y Coria, y otras bases de trabajo de carácter general para todos los demás aspectos y faenas agrícolas adoptadas por el Jurado Mixto de Trabajo Rural de Cáceres.

Considerando: Que planteado así el problema en 20 de Mayo de 1935, y sin que las bases de trabajo para el cultivo del pimentón y del tabaco hubieran sido derogadas ni denunciadas, se elabora un pacto colectivo ante el entonces Delegado de Trabajo, por el cual se fijan condiciones de salario inferiores para los obreros que las que determinaban las bases vigentes.

Considerando: Que planteado así el problema, es evidente que el pacto colectivo de trabajo adoptado en 20 de Mayo de 1935, infringe el artículo 12 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, relativa al contrato de trabajo, que determina que en modo alguno podrá establecerse en los pactos colectivos acerca de las condiciones de trabajo, ninguna que fuera menos favorable para los obreros que las determinadas por los Jurados Mixtos o Comisiones paritarias legalmente reconocidas, confirmando con ello las fuentes de derecho que en lo social han de seguirse y están determinadas de manera clara en los artículos 9, 10 y 11 de la misma ley.

Considerando: Que la razón que como fundamental se alega por los cultivadores de pimentón de Plasencia y Cáceres, de que las bases de trabajo al transcurrir dos años de su vigencia quedan caducadas, es criterio completamente erróneo y equivocado, porque de seguirlo en el momento actual, como se dice muy bien en el informe del Delegado de Trabajo, nos encontramos con que ninguna reglamentación de trabajo es aplicable, no habiéndose dado cuenta los reclamantes que si bien el artículo 25 de la Ley de Jurados Mixtos establece aquel tope de vigencia para unas bases de trabajo, lo condiciona a que aquéllas sean denunciadas con anterioridad al plazo de su vencimiento, y caso de no haber cumplido este requisito, se va prorrogando su vigencia por la tácita por iguales períodos de tiempo:

Considerando: Que del informe emitido por el señor Delegado Provincial de Trabajo y por el propio escrito de los cultivadores del pimentón se desprende que el producto ha alcanzado este año un precio

más remunerador, ya que ha tenido un alza de casi el cien por cien, no siendo justo ni equitativo que se fuese hacer en estas condiciones una rebaja de salarios y aplicar un pacto colectivo, que, como se ha demostrado, nunca puede tener viabilidad.

Vistos el artículo 25 de la ley de Jurados Mixtos, los 9, 10 11 y 12 de la ley de 21 de Noviembre de 1931, relativa a contrato de trabajo, las bases de 7 de Septiembre de 1932, el pacto colectivo de 20 de Mayo de 1935, la orden de 7 de Enero de 1933 y demás pertinentes al caso.

Este Ministerio, ha resuelto desestimar las quejas de los cultivadores de pimentón de la provincia de Cáceres y declarar ajustadas a las normas vigentes las notas publicadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres en 27 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1937, sobre declaración de las normativas de trabajo reguladoras de la recolección y cultivo del pimentón.

«Lo que traslado a V. para su conocimiento y el de las partes interesadas.

Santander, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—EL JEFE DEL SERVICIO.—Firmado, M. P. de Ayala.

Señor Delegado Provincial del Trabajo de Cáceres.»

Lo que se hace público para conocimiento de patronos y obreros interesados en las faenas agrícolas de los cultivos de pimentón y tabaco.

Cáceres, 24 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui Larrauri.

1418

SERVICIO DE COLOCACION OBRERA

Por orden de la Superioridad, al objeto de dar publicidad a los extremos que abarca y conceptos que en él son vertidos, insertamos el siguiente oficio, recibido en esta fecha, al objeto de que por las Corporaciones a que afecta sea cumplimentado en toda su extensión; dice así:

«El Caudillo ha dispuesto que en la España «Una, Grande y Libre» que todos los buenos españoles están levantando, sea una realidad; que no exista «ni un hogar sin lumbre, ni una familia sin pan». Por otra parte, en el «Fuero del Trabajo» se establece que el trabajo es un tributo obligatorio para todos los españoles no impedidos. Ambos fines pueden conseguirse haciendo en toda España una adecuada distribución de empleos que en todo momento logre anular por completo el paro.

Los Registros y Oficinas de Colocación, tienen la sagrada función de proporcionar trabajo al parado, poniéndolo en contacto con las Empresas que lo necesitan y orientando en todo momento al obrero libre hacia los lugares donde ha de encontrar empleo.

Son, por tanto, organismos de una importancia capital el engrandecimiento de la economía nacional y en la prosperidad de la vida del trabajador.

Las Oficinas de Colocación han de tener en lo sucesivo una organización y una instalación dignas de su noble función, haciendo de ellas unos centros acogedores, donde el parado encuentre amparo y protección, instalados en locales limpios, dotados de buena luz, con emplea-

dos selectos y especializados, donde puedan encontrarse datos sobre las posibilidades de la vida en cualquier parte de España, con abundante propaganda impresa encaminada a orientar al trabajador buscándose la clientela de la misma manera que pudiera hacerlo una Oficina de Turismo, atrayendo viajeros.

Hay que acabar con el antiguo concepto de Bolsas de Trabajo, donde éste se ofrece como una mercancía, resistiendo la dignidad del que tiene que ofrecerse por necesidad y ve regatear la valoración de su aportación o esfuerzo.

La Oficina de Colocación no humilla al que a ella acude, sino que muy por el contrario, le libra de la humillación de ir ofreciendo su concurso de uno a otro Empresario; es el Estado quien se encarga de ayudarle y protegerle.

La inscripción será perfecta tan pronto esté establecida con carácter obligatorio la cartilla de trabajo, donde rápidamente pueden estudiarse la capacidad, conducta, conocimiento y aptitud profesional del interesado.

El Empresario examina cuidadosamente las Cartillas de los que se ofrecen, de las que habrá fiel reflejo en la Oficina de Colocación, y elige el que más le conviene, manteniendo así la diferencia entre los mejores y los peores, fomentando el estímulo del trabajador, base fundamental de una buena producción. Como quiera que el trabajo es un Servicio, se debe prestar donde sea necesario, con toda voluntad, desarraigando en el trabajador su apego a no salir de la localidad. Hemos de lograr para el Estado Nacional Sindicalista que nace, un concepto del trabajo diferente en absoluto a las condiciones marxistas.

Al trabajo como pena queremos oponer el placer del trabajo dedicado al engrandecimiento de la España inmortal.

El postulado de clase, básico en el concepto socialista de la economía, sirvió para enfrentar elementos de la producción que siempre tuvieron y tendrán intereses comunes.

Los patronos veían en el obrero un enemigo y los obreros en el patrono al opresor.

En el régimen de la economía liberal había verdades difíciles de aceptar.

Un buen patrono no se retiraba jamás de un taller sin que las máquinas quedasen engrasadas y perfectamente limpias, en cambio del obrero—que para la mentalidad parada no era más que una máquina que producía la mercancía trabajo—no se ocupaba en absoluto, dejándolo al margen de los intereses de la producción, desligado de la Empresa.

Con el nacional-sindicalista hemos de hacer desaparecer todos esos conceptos erróneos de los que participaron patronos y obreros.

Hay que sentir la necesidad de lograr una hermandad eficiente sometida a la más rigurosa disciplina.

Las Oficinas de Colocación desempeñarán una misión fundamentalísima a este objeto.

Les corresponde actuar de informadores entre los empresarios que reclaman trabajo por medio de sus representantes y los individuos que no tienen ocupación.

Hay que realizar esa misión de acuerdo con los tiempos nuevos.

Por todo lo expuesto, fácilmente se comprende la importancia que en la actualidad han de dar los Ayunta-

mientos y Diputaciones a la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Colocación.

Es indispensable, que, atendiendo a las consideraciones anteriormente hechas, aquellos Ayuntamientos o Diputaciones que no tengan sus oficinas con el realce que requieren, se interesen con toda urgencia en conseguirlo, y estén dispuesto a actuar colaborando con el Ministerio de Organización y Acción Sindical, en el importantísimo trabajo que se avecina, para lograr una rápida y perfecta reincorporación al trabajo de todos los combatientes, tan pronto como queden desmovilizados.

Como en breve plazo se empezarán a girar visitas de inspección, por el personal de este Ministerio, para comprobar el funcionamiento, dotación y forma de instalación de las Oficinas de Colocación, espero que V. S. dé la mayor publicidad a este escrito, del que deberán llegar copias a todos los organismos locales interesados para su mejor cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Emigración.—Firmado: Alejandro Lomas.

Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Cáceres.

Lo que se hace público para conocimiento por los Ayuntamientos de la provincia y su más estricto cumplimiento.

Cáceres, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui.

1423

SERVICIO DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO

Descanso Dominical

Son frecuentes las infracciones que en las industrias agrícola y ganadera se cometen a lo preceptuado por el Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925, regulando el descanso semanal, y Reglamento para su aplicación de 17 de Diciembre de 1936.

Al objeto de evitar, sin necesidad de acudir a la imposición de sanciones, que las transgresiones a las mencionadas disposiciones legales sigan, en lo sucesivo, cometiéndose, publicamos la presente Circular recordatoria de las obligaciones que, en este aspecto, afectan a patronos y empresas:

1.º El citado Decreto-Ley prohíbe en absoluto el trabajo en Domingo en las industrias agrícola y ganadera, con las siguientes excepciones:

a) Los guardas rurales, vaqueros y pastores, y, en general, los obreros dedicados de un modo permanente a la custodia de ganados en el campo.

Estos obreros tendrán derecho a un asueto, al menos de veinticuatro horas consecutivas por cada mes, siendo del arbitrio del patrono determinar el día en que ha de hacerse efectivo dicho descanso, que comunicará al trabajador con veinticuatro horas al menos de antelación.

b) Las faenas agrícolas de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño o arrendatario del suelo,

Jefatura de Obras públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Enero de 1938.

AUTOMOVILES			
Número de matrícula	Marca	PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
SE. 16.925.	Ford	J. Descalzo Bravo.	Cáceres De particular al SP.
B. 45.540.	Ford	S. García. Villamiel	Idem.
A. 4.057.	Ford	F. Coquillán. Casar	Idem.
CC. 1.607.	Citroen	Francisco Durán.	Cáceres. Idem.
CC. 2.838.	Ford	Antonio Díaz. Ibahernando	Idem.
SA. 2.050.	Ford	A. Castas. Navalmoral	Idem.
CC. 2.571.	Renault	Atilano Nietos. Miajadas	De SP. al particular
VA. 3.051.	Chevrolet	Guillermo Díaz. Madroñera	De particular al SP.
CC. 2.148.	Ford	Crescencio Domínguez	Idem.
CC. 2.738.	Chevrolet	Isidro Murillo. Trujillo	De Automnibus a camión de 3.000 kgs.

Cáceres, 2 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 357

c) Las faenas, también agrícolas, de cualquier clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etcétera, hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

d) Los servicios destinados a combatir las plagas del campo.

2.º Los obreros que se empleen en domingo en los trabajos exceptuados, gozarán de veinticuatro horas de descanso ininterrumpido dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo Domingo.

3.º Para la declaración de la excepción será preciso acudir a la Delegación provincial de Trabajo por escrito, en el que se especifiquen clara y terminantemente las razones en que se funda la pretensión.

4.º Las infracciones al Decreto-Ley y Reglamentos precitados, serán sancionadas con multas que podrán llegar al máximo de 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, José M. Gandasegui. 1425

Juzgados

CILLEROS

Edicto

Don Gonzalo Durán Bacas, Juez municipal de Cilleros (Cáceres).

Hago saber: Que en las diligencias de venta en pública subasta de cuarenta y dos fanegas de trigo y doce de centeno, que me hallo instruyendo de orden Superior, embargadas a los procesados José y Antonio de la Dereita Martín, de ignorado paradero, como reos de delito de contrabando en causas números 148 y 149, de 1937, he dictado la siguiente providencia.

Cilleros diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Hágase saber a los procesados José y Antonio de la Dereita Martín, que ha sido designado don Alberto Torres Martín, perito para la tasación de las doce fanegas de centeno embargadas y como dichos procesados son de ignorado paradero, hágaseles la notificación según disponen los artículos 269 y 282 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fe. Gon-

zalo Durán.—Antonio García.—Rubricados.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para conocimiento de los procesados José y Antonio de la Dereita Martín, según dispone el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Cilleros a 19 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Gonzalo Durán.—El Secretario, Antonio García. 1387

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Primera Instancia del Partido de Logrosán e Instructor por el cargo del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Bartolomé Canas Canelada, vecino de esta villa.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita al inculcado antes expresado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a ser oído personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Logrosán a 20 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José M. Gimeno. 1385

CACERES

Don Diego Trespalacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera de hule negro, conteniendo 600 pesetas en billetes del Banco de España, Cédula Personal y otros documentos, de la pertenencia de Valeriano Molano Mariscal, vecino de Arroyo de la Luz, que se le extravió sobre las quince horas del día 14 del actual, en la dehesa Jaramediana, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, y poniéndolas a mi disposición en la

Cáceres de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 57 de 1938, por ext avío de de una cartera.

Dado en Cáceres a 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—P. S. M., el Secretario, P. H. Narciso Valle. 1382

HERVAS

Don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día once de Junio del año en curso, se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gargantilla, la segunda subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, enclavado en el término municipal de dicho pueblo, embargado como de la propiedad del vecino del mismo, RAMON CARRIL PEÑASCO, para pago de la cantidad de ciento veintisiete pesetas y setenta céntimos, de la que se le hizo responsable por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado; que tal suma, con la rebaja del veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del adquirente el suplirlos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble que se saca a subasta

Tierra al sitio de la Solana, de tres cuartillas de cabida, equivalentes a veinticinco áreas y quince centiáreas; lindante por Saliente, con camino público; por Mediodía, con Ambrosio Rosado; por Poniente, con padrón público, y Norte, con Felipe Pérez. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Dado en Hervás a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Victoriano Cazás.—El Secretario judicial, Nícomedes G. Cañardo. (31'40 pstas.) 1399

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que a las doce de la mañana del día nueve de Mayo próximo y en la Sala de Actos de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que al final se detallan, embargadas como de la propiedad de los derecho-habientes de doña Isabel Muñoz Cortés, vecina que fué de Aliseda, en el juicio verbal civil promovido a instancia de don José Martínez Barrios, sobre pago de cantidad, y cuya celebra-

ción de subasta han mostrado su conformidad los demandados.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso consignar media hora antes por lo menos de la señalada para el acto, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Cáceres a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—El Secretario, Angel Alvarez.

Fincas objeto de la subasta

1.—Un olivar al sitio Peraleda de Corrales, de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas próximamente; linda por Norte, con Sandalio Hologado; Sur, con Gil Barriga; Este, con Mariano Valcárcel, y Oeste, con Julián Bachiller Muñoz. Tasado pericialmente en seiscientas pesetas.

2.—Otro olivar al sitio de la Aurora, de treinta áreas y veinte centiáreas de cabida próximamente; linda por Norte, con Florencio Liberal; Sur, con camino público; Este, con Fidencio Cotrina, y Oeste, con Manuel Valcárcel. Tasado pericialmente en trescientas pesetas.

3.—Una huerta al sitio de la Rivera, de dieciséis áreas y diez centiáreas próximamente; linda por Norte, con Benito Barriga; Sur, con Juan Barriga; Este, con la Rivera, y Oeste, con camino público. Tasada pericialmente en doscientas pesetas.

Todas las fincas se encuentran en término de Aliseda.

(33'30 pstas.) 1449

Alcaldías

TORNO (EL)

Repartimiento General de Utilidades para 1938

Don José María Ramos Gómez, Presidente de la Junta General de dicho Repartimiento de este pueblo.

Hago saber: Que formado indicado Repartimiento para el año actual de 1938, conforme a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades incluidas en el propio reparto, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Se hace saber a los forasteros, las cuotas que les han sido asignadas en referido reparto según relación que a continuación se expresa, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Número de orden, del 451 en adelante. Apellidos y nombres de los hacendados forasteros. Vecindad y cuotas.

Amores García, Elías, Gabezabellosa, 19'65 pesetas,

Carretero, Juan, idem, 2'37.
 Candeleda García, Paulino, idem, 2'88.
 Candeleda Pulido, Felisa, id., 2'88.
 Carretero Salguero, Vicente, idem, 4'75.
 Candeleda García, Andrés, idem, 16'61.
 Campo, Dolores, idem, 4'75.
 García, Silvestre, idem, 14'24.
 García Campo, Gabriel, id., 2'54.
 García Carretero, Reyes, id., 4'24.
 García Izquierdo, Santo, herederos, idem, 0'51.
 González Montero, Fermín, id., 1'70.
 García Cardador, Pedro, id., 7'29.
 García Ovejero, Cándido, id., 2'54.
 García Montero, Mateo, id., 3'39.
 García Salguero, López, id., 5'25.
 González Peña, Jesús, id., 1'70.
 González Peña, Sirog, id., 8'48.
 García Recio, Claudio, id., 5'93.
 García García, Paulino, id., 3'90.
 García Hornero, Segundo, idem, 1'86.
 García Montero, Juan, idem, 3'56.
 García Montero, Agustina, idem, 2'20.
 García Rodríguez, Juan, id., 1'53.
 García García, Doroteo, id., 1'86.
 González Montero, Julián, idem, 2'88.
 García Montero, Florentina, idem, 8'81.
 García, Urbano, idem, 1'53.
 Hornero Rodríguez, Esteban, id., 8'31.
 Hornero Montero, Liborio, idem, 6'61.
 López Montero, Anita, idem, 5'93.
 Gil González, Tomás, Plasencia, 202'55.
 Montero Talaván, Bonifacio, Cabezabellosa, 37'97.
 Montero Talaván, Ramón, idem, 93'06.
 Montero Peñas, Julián, id., 8'31.
 Martín García, Jesús, idem, 13'73.
 Montero, Petra, idem, 76'61.
 Montero Talaván, Ciriaco, idem, 17'12.
 Marcos Marcos, Máximo, Gomecello, 405'11.
 Montero, Segundo, Cabezabellosa, 2'37.
 Montero Peña, Victoriana, idem, 15'09.
 Martín, Agustina, idem, 2'54.
 Martín García, Severiano, id., 1'53.
 Montero Hornero, Mateo, id., 2'88.
 Montero Hornero, Gregorio, id., 3'22.
 Montero Talaván, Guillermo, id., 5'42.
 Montero Talaván, José, id., 1'70.
 Martín Rodríguez, Marcelino, id., 13'39.
 Oliva, Jacinto, idem, 5'76.
 Oliva, Ildfonso, idem, 3'56.
 Ovejero García, Victoriano, idem, 5'25.
 Peña, Engenio, idem, 2'03.
 Rodríguez García, Máximo, idem, 9'66.
 Rodríguez González, Tomás, id., 15'76.
 Recio Salguero, Juan, idem, 7'12.
 Rodríguez Peña, Eloy, idem, 2'54.
 Silog, Isidro, Plasencia, 356'29.
 Sánchez Martín, Bernabé, id., 1'70.
 Sánchez, Pablo, idem, 6'10.
 Salguero, Gregorio, idem, 6'27.
 Sánchez Cuadrado, Angel, idem, 0'68.
 Talaván Recio, Luis, idem, 101'36.
 Talaván Montero, Cosme, idem, 33'22.
 Talaván Carretero, Fermín, idem, 11'87.
 Talaván, Mateo, idem, 4'24.
 Talaván Montero, Guillermo, id., 3'73.
 Talaván, Severo, viuda, id., 3'05.

El Torno a 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José María Ramos Gómez. 1231

PERALES DEL PUERTO

Edicto

Terminado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de ser examinado, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y presentar en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes, bien entendido que pasado expresado plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Perales del Puerto a 16 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Reyes Rodríguez. 1352

GUIJO DE CORIA

Anuncio

No habiendo sido elegidos en la votación celebrada el día tres del corriente mes, los vocales electos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento, por no haber acudido elector alguno a emitir sufragio, las Comisiones respectivas acordaron constituirse solamente con los vocales natos, que se posesionaron el día 19 de Marzo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que si en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se formularan reclamaciones de ningún género, se entenderá firme el acuerdo adoptado y definitivamente constituidas con los vocales que actualmente las integran.

Guijo de Coria a 16 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la parte real, Cipriano Albarrán. 1366

MESAS DE IBOR

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 13 del mes de Marzo, y para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del Repartimiento General de Utilidades del año actual, cuyas designaciones son las siguientes:

Parte real

Don Aureliano Fernández Cartasco, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don José Fernández Romero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Nicolás Martín Sánchez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Don Joaquín Fernández Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal.—Parroquia única.

Don José Fernández Carrasco,

mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Antonio Fernández Fernández, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Camilo Martín Martín, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, durante el plazo de quince días, podrán reclamar sobre dichas designaciones, así como contra los documentos que han servido de base para llevarlas a efecto, pasados los cuales no se admitirá ninguna y precisamente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mesas de Ibor, 12 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Laureano Sánchez. 1327

GARGUERA

Anuncio

Acordada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, prorrogar el Repartimiento General de Utilidades de 1927, hasta tanto se forme el del año actual de 1938, y previa la autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se hace saber a todos los contribuyentes comprendidos en dicho documento, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas, durante el plazo de treinta días en recaudación voluntaria, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que se tendrán en cuenta las debidas compensaciones que existan en uno y otro documento, con el fin de que no se perjudiquen los intereses de los referidos contribuyentes.

Gargüera a 16 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Ramos. 1362

ALCANTARA

Edicto

Don Juan Villarroel Dato, primer Teniente Alcalde de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en funciones, por incompatibilidad del Sr. Presidente.

Hago saber: Que tendrá lugar a las doce en esta Casa Consistorial, al cumplirse los ocho días contados desde el siguiente al en que sea publicado, o en el posterior si aquél fuese hábil, la subasta de una caballería menor aprehendida por fuerzas de Carabineros de este puesto: Asnal, hembra, capa castaña, dieciséis años de edad, un metro y nueve centímetros de alzada, y en mediano estado de carnes, valorada en cincuenta y cinco pesetas, bajo el tipo de tasación.

Alcántara a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Primer Teniente, Juan Villarroel. 1311 (12'60 pstas.)

SANTIAGO DE CARBAJO

Subasta de arbitrios municipales

Conforme a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente edicto, que al día siguiente de transcurrir veinte días de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de los arbitrios de bebidas alcohólicas y

carnes, por término de cinco años, a contar desde el primero de Julio próximo, bajo los tipos y condiciones que están de manifiesto en el pliego y ordenanza aprobados y que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda a los ocho días, bajo el tipo que la Comisión acuerde.

Santiago de Carabajo a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Corchado. 1326 (13'50 pstas.)

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiéndose extraviado de este término municipal la res vacuna que después se expresará, de la propiedad del vecino de este pueblo, don Justo Vivas Recio, se hace saber por medio del presente edicto, al objeto de su hallazgo, rogando a la Autoridad o persona que la haya encontrado, lo participe a esta Alcaldía para su notificación al dueño.

Señas del semoviente

Una res vacuna, hembra, anoja, pelo negro, con hierro de -O-, la oreja derecha horquillada y la izquierda hendida.

Dado en Malpartida de Plasencia a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández. 1384 (10'60 pstas.)

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

Habiendo desaparecido de este término municipal el pasado día trece de los corrientes, la res vacuna que a continuación se reseñará, propiedad del vecino de este pueblo, Adolfo Núñez Vivas, se anuncia dicha desaparición por medio del presente edicto, rogando a las Autoridades o particulares en quien estuviera recogida, den cuenta a esta Alcaldía para su notificación al dueño de dicha res.

Una vaca, de diez años de edad, pelo castaño obscuro, con yerro de pata de gallina en la nalga derecha. Lleva un campanillo y un becerro de cría de unos tres meses, con orejas hendidas.

Malpartida de Plasencia a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Fernández. 1400 (12'10 pstas.)

RIOLOBOS

Presupuesto municipal extraordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha regir en el año 1938 y hasta liquidarse, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, como dispone el artículo 300 y 301 del Estatuto municipal.

Riolobos a 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lope Pérez. 1412